



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1655/09

Dolores, 30 de noviembre de 2009.-

REF: “ En su 156° aniversario - Creación del Departamento Judicial Del Sud ”.-

En su 156° aniversario

UNREGISTERED

Creación del Departamento Judicial Del Sud

por el Dr. José Daniel Uriarte

La derrota de Rosas en Caseros, significó para la República Argentina -un hecho de particular trascendencia, toda vez que con la sanción de la histórica Constitución de 1853- por el Congreso Constituyente de Santa Fe, nuestro País comenzó a transitar el promisorio sendero de la Organización Nacional.

En nuestra Provincia de Buenos Aires –durante el gobierno del Doctor Pastor Obligado, con la sanción por la Legislatura de la Ley 1578 del 28 de noviembre de 1853, se crean tres Departamentos Judiciales, a saber: el de Capital, en la ciudad de Buenos Aires; El del Norte, con sede en Arrecifes -en un principio para luego pasar a San Nicolás- y el del Sud, en la ciudad de Dolores. En cada uno de ellos actuaría un Juez Letrado en materia Criminal, pudiendo dilucidar causas civiles -si las partes así lo consentían.

Para el Departamento Norte fue designado el Doctor Fernando del Arca y, para el del Sud el Doctor Felipe José Coronel, ambos con fecha 22 de diciembre de 1853.

Justo es destacar que la Villa de Dolores, primera población fundada al sur del río Salado, en 1818, por el Capitán Ramón Lara -fue por años atalaya de civilización, hasta tanto se fueron fundando otras poblaciones como Tandil que lo fue en 1823, Bahía Blanca etc.

Dolores, por otra parte, tenía como patrimonio histórico, el mérito de haber sido cuna y escenario del Pronunciamiento del 29 de Octubre de 1839, contra la tiranía rosista. El sacrificio de los revolucionarios como la sangre derramada, contribuyeron a mantener viva la idea de libertad y, así lo han reconocido nuestros historiadores.

Antecedentes históricos

La Administración de Justicia, tan cara y esencial para la comunidad civilizada, fue ejercida durante la época colonial y del gobierno patrio, por el Cabildo, precisamente hasta el año 1821, en que, el gobierno del General Martín Rodríguez, con su Ministro Bernardino Rivadavia suprimió estas instituciones de gobierno. En efecto, entre las Instituciones traídas por los conquistadores, los Cabildos ejercieron prácticamente todas las funciones públicas y administrativas y Judiciales.

La Justicia, estaba en manos de los Alcaldes de, 1er y 2do. Voto, actuando en primera instancia, con un Escribano o Secretario.

Los Alcaldes de Hermandad, en cambio tenían funciones de policía y de orden. Solamente en casos excepcionales actúan en asuntos judiciales de menor cuantía –o por delegación de los de 1er. y de 2do. voto.

Las causas falladas por los Alcaldes, eran apelables en segunda instancia ante el Cabildo y en tercera instancia, cuando correspondía - ante la Real Audiencia de Charcas 1559, Y Buenos Aires (1661 hasta 1671 que se suprime). Y nuevamente la de Buenos Aires hasta 1.812, en que se suprime definitivamente, para crear la Excelentísima Cámara Civil.

El Gobierno del General Martín Rodríguez - Sus reformas

Una reforma importante introduce en esta materia el progresista y ordenado gobierno del General Rodríguez (1820-1824), al suprimir los Cabildos de Buenos Aires y al de la Villa de Luján.

Dentro del importante capítulo de las reformas políticas, judiciales y administrativas, el Ministro de Gobierno Bernardino Rivadavia eleva a la Junta de Representantes, un importante proyecto en nombre del Gobierno, que se sancionaría luego de un estudio profundo. Nos referimos a la Ley 536 del 24 de diciembre de 1821.

En su Art.1ro. Dispone: "Quedan suprimidos los Cabildos hasta que, la Representación crea oportuno establecer la Ley General de las Municipalidades"; en su Art.2do, fundamental para nuestro estudio, expresa: "La Justicia ordinaria será administrada por Cinco Jueces denominados Jueces de Primera Instancia"; el art.3ro.: "Dos de los Cinco Jueces, administrarán Justicia en la Capital y tres en la campaña"; el Art. 4to dispone que los jueces del Departamento Capital, percibirán Pesos 1.500 anuales y, los de Campaña por razones que se dan en la Sala de Representantes, Pesos 2.500 anuales; el Art.5to. expresa: "En la imposibilidad de establecer una división bien proporcionada del territorio de la Provincia hasta obtener el padrón y plano topográfico, el Gobierno designará en ínterin a los tres jueces, sus respectivas jurisdicciones"; el Art.6to dispone que: "se nombrará un letrado que desempeñe la Función de Defensor de Pobres, Menores y Procurador General de la Provincia con la dotación de 1200 pesos anuales; el Art.7: "Habrá en cada Parroquia un Juez de Paz"; el Art.8: "En las Parroquias de campaña el Gobierno establecerá los que considere necesario según su extensión"; el Art.9: "La atribución de los Jueces de Paz, ínterin se publique los códigos respectivos, serán juzgar en todas las demandas que las leyes y prácticas vigente declaraban verbales, arbitrar, en las diferencias, y en la campaña reunirán las de los Alcaldes de Hermandad, que quedan suprimidos".

Los posteriores artículos de la ley siguen con la creación de la policía y su organización, razón por la cual se omite su transcripción.

Importancia de la Ley 536

En la ley de referencia campean importantes principios como que los Jueces debían ser Letrados; serían rentados, inamovibles e independientes -a la vez que se consagró el principio de la descentralización administrativa. Significó sin dudas un gran avance institucional.

El gobierno haciendo uso de facultades legales, creó los tres Departamentos de Campaña. El primero con sede en San Vicente con jurisdicción sobre los Partidos de Quilmes, Ensenada, Magdalena, San Vicente, Cañuelas, Montes, Ranchos y Chascomús.

El segundo Departamento con asiento en la Villa de Luján comprendía los Partidos de Morón, Lobos, Pilar, Luján, Navarro, Mercedes, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y el Fortín de ese nombre.

El tercer Departamento de San Nicolás, estaba formado por los Partidos de San Pedro, Baradero, Arrecifes, Salto, Pergamino, Rojas y San Nicolás.

Fueron nombrados en los respectivos Departamentos como Jueces los Doctores Domingo Guzmán para San Vicente; Doctor Bartolomé Cueto para la Villa de Luján y Doctor Mariano Andrade para San Nicolás. Respecto del art.3ro. que crea el Departamento Capital, divide la ciudad de Buenos Aires en dos secciones judiciales, designando para la primera al Dr. Juan José Cernadas y para la segunda el Dr. Juan García de Cossio, por decreto del 28/12/1821, al igual que los Jueces de Campaña. Asimismo por decreto del 7/2/1822, segrega el Partido de Quilmes del Departamento de San Vicente y lo pasa al de Capital. Por su parte el Partido de Morón, del Departamento de la Villa de Luján, es adscrito también al Departamento Capital.

Dolores

Analizando la composición del Departamento de San Vicente, vemos que su jurisdicción se extendía entre otros partidos, hasta los de Chascomús y Ranchos, no figurando Dolores. Es lógico que así fuera, dado que nuestra ciudad fundada en 1818, apenas contaba tres años de vida cuando se sanciona la Ley 536 Y apenas vivían menos de doscientas almas. El Partido de Dolores, recién tiene existencia jurídico-política a partir de 1831 en que se nombra su primer Juez de Paz. En un principio estuvo adscrito al de Monsalvo."

Dos meses después un decreto cambia los asientos de los Departamentos de San Vicente a Chascomús, y el de San Nicolás a Arrecifes.

Esta, reforma como tantas otras de aquel gobierno hacen que a Bernardino Rivadavia se lo considere "El más grande hombre civil de los argentinos" según el doctor e historiador Bartolomé Mitre.

Los juzgados de la campaña, debido a desbordes anárquicos y otros problemas como el de las comunicaciones, no tuvieron mucha vida – y es así como a tres años de su creación el gobierno del General Gregorio Las Heras, los suprimió por la ley del 25 de noviembre de 1824, desapareciendo en consecuencia el principio de descentralización de la Justicia por el que había bregado Rivadavia. No obstante la semilla había caído en tierra fecunda - y años después, en 1853 se realiza plenamente perdurando hasta el presente, como veremos oportunamente.

Los Jueces de Paz

Desaparecido del escenario social los Alcaldes de 1er. y 2do. Voto de los Cabildos, como también los de Santa Hermandad, y luego los jueces letrados instituidos por la ley de Rivadavia y Rodríguez, surge el problema sobre que funcionarios se abocarían a la solución, de los juicios verbales de poco monto, la detención de los delincuentes, que los había, la instrucción de los sumarios?

En el proyecto enviado a la junta de Representantes no estaba contemplado ese. Aspecto, pero en el debate se acuerda crear en cada Parroquia de la ciudad un Juzgado de Paz a la vez que se faculta al Poder Ejecutivo establecer en la campaña los que juzgue necesario.

En efecto, durante la sesión de la Sala de Representantes de la Provincia del 22/12, el Diputado Agüero fue el autor de la iniciativa que prosperó, luego de un debate esclarecedor y en el que intervino activamente el

Ministro de Gobierno don Bernardino Rivadavia.

En uso de sus facultades, el Gobierno designa un Juez de Paz para cada parroquia de la ciudad capital, y respecto de la campaña designa titulares para los Partidos de Quilmes, Ensenada, Magdalena, San Vicente, Cañuelas, Monte, Ranchos, Chascomús (del primer Departamento Judicial); Morón, Lobos, Pilar, Luján, Navarro, Guardia de Luján, Capilla del Señor, San Antonio de Areco, Fortín Areco, (del segundo Departamento Judicial); San Pedro, Bragado, Arrecifes, Pergamino, Salto, Rojas, San Nicolás, (del tercer Departamento Judicial), y Flores, San Isidro, San Fernando, y Conchas, (Partidos de Campaña dependientes de los Jueces de la Ciudad). Asimismo en la Ciudad son nombrados un Juez de Paz en cada Parroquia en los primeros días de enero prestando juramento ante los Jueces de Primera Instancia de cada Departamento.

La misma Junta fija las atribuciones de estos auxiliares de la Justicia hasta tanto se sancionen los Códigos de Procedimientos, que "serán juzgar en todas las demandas a que las leyes y prácticas vigentes declaren verbales a arbitrar en las diferencias; y en la campaña reunirán las de los Alcaldes de Hermandad que quedan suprimidos".

Por años los Jueces de Paz fueron designados por el Gobierno, aunque según lo expresa el Doctor Ibáñez Frocham, no existía ley alguna al respecto. En su momento los Gobernadores Propietarios de la Provincia, Viamonte, Balcarce, Dorrego, fueron ampliando sus facultades. Ya en el Gobierno del General Las Heras fueron investidos de autoridad para intervenir y juzgar en los delitos de abigeato o robo de hacienda mayor, con penas de hasta seis meses de prisión y cincuenta azotes, sin apelación.

Este delito, verdadero estigma para los productores rurales, fue motivo de un Bando Militar, del Gobernador Rosas en 1840 (plena guerra civil, firmado en su Cuartel de Morón, por el cual los autores de robo de hacienda y lesiones podían ser condenados a muerte).

Hoy, se los excarcela automáticamente en nuestros Tribunales en la mayoría de los casos.

Los Jueces de Paz, fueron todo en nuestra campaña, situación que se prolongó hasta después de Caseros, con la sanción de la Constitución del Estado de Buenos Aires en 1854.

Sus facultades políticas, policiales y judiciales fueron la mano derecha de todos los gobiernos provinciales, incluso los de Juan Manuel de Rosas de 1829-1832 y 1835-1852.

El Gobierno del Doctor Pastor Obligado

Designado por la Cámara de Representantes, como Gobernador de Buenos Aires, el Doctor Pastor Obligado, se abocó de inmediato a la reorganización y modernización del Estado Provincial. Para ello contó con la invaluable colaboración de eminentes ciudadanos como el General Bartolomé Mitre Domingo Faustino Sarmiento, Dalmacio Vélez Sarfield, Ireneo Portela, Valentín Alsina y otros.

Entre las leyes de mayor trascendencia que sancionó la Legislatura, sin duda alguna se cuenta la 1578 del 28 de noviembre de 1853, que dispone la división del territorio de la provincia en tres Departamentos Judiciales, en los cuales actuaría un Juez Letrado en materia criminal.

Dice la citada Ley: Art.1ro. El departamento del Norte con asiento en Arrecifes, que comprendía a los Partidos de Montes, Las Flores, Chivilcoy, Bragado, y todos los que quedaran al norte de ellos. Con posterioridad el asiento de este Departamento quedaría fijado en San Nicolás, que subsiste hasta hoy.

Art.2do.: El Departamento del Sud con asiento en Dolores, que comprendía a todos los partidos que no pertenecieran al Departamento del Norte ni al de la Capital.

Art.3ro.: La Capital formaba un Departamento, al que. anexaba los partidos de la campaña cercanos, Ensenada, San Vicente, Cañuelas, Luján, Pilar, Capilla del Señor, Magdalena tenía su asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Para desempeñar el cargo de Juez en los Departamentos de campañas el del Norte y Sud respectivamente, fueron nominados los Doctores Fernando de la Peña, para el primero y el Doctor Felipe José Coronel, para el segundo.

Asimismo la Ley contenía algunas normas en materia procesal criminal, pudiendo actuar estos magistrados, también en materia civil, siempre que las partes lo consintieran. Debe destacarse, que nuestra Provincia por desinteligencias políticas se escindió de la Confederación, situación institucional que se prolongó hasta 1860, razón por la cual el Estado de Buenos Aires hizo reserva plena de su soberanía en lo interior como en lo exterior.

Como queda claro esta Ley es fundamental para consolidar la Administración de Justicia en el ámbito provincial, significando su descentralización, a la vez que consagró la inamovilidad de los jueces, tal como lo expresara Urquiza al decir: "...El principio de inamovilidad de los jueces, es la garantía de la recta administración de justicia. Los jueces no pueden ser separados mientras no den motivos a que se les declare, por los tramites establecidos, incapaces o indignos de ejercer sus funciones".

Volviendo a nuestro Departamento recién creado, el Doctor Felipe José Coronel, se desempeñó en su magistratura hasta 1855, con dignidad y dedicación ejemplares.

Su jurisdicción se extendía hasta la "Bahía Blanca" como se decía entonces, sucediéndolo en el cargo el Doctor Miguel Navarro Viola, Carlos H. Correa, y a éste el Doctor Jacinto Cárdenas.

Ni hablar de las dificultades que habrán debido sortear estos Magistrados en sus funciones en tan extenso

ámbito territorial, máxime si tenemos en cuenta que los únicos medios de comunicación eran la carreta, la diligencia y el chasque a caballo

Por Ley de Octubre de 1856, la Legislatura creó el Departamento Judicial del Centro con sede en Mercedes, sustrayendo algunos partidos que dependían de Dolores, era también un Juzgado civil para San Nicolás.

Una vez sancionada la Constitución Provincial de 1873 el Gobierno queda facultado a crear Nuevos Departamentos, por los que los eleva a seis, con el Sud-este en Azul y Costa Sud de. Bahía Blanca. De esta manera el Departamento Sud queda con los siguientes partidos, Castelli, Pila, Tordillo, General Lavalle, General Madariaga, Mar Chiquita, General Guido, Maipú, Gral. Pueyrredón, General Alvarado, Necochea, Balcarce, Ayacucho, Lobería.

En 1875 el Gobierno de la provincia designa a los integrantes de la Primer Cámara de Apelaciones que actuaría en lo Civil y Comercial y Penal, como también otros jueces y funcionarios que vienen a integrar de esta manera nuestros Tribunales de Justicia.

Esta situación se mantiene inalterable hasta el año 1954, en que en el Gobierno de Carlos Aloé, la Legislatura en forma inconsulta dispone la creación del Departamento de Mar del Plata, quitando a Dolores, los partidos de mayor significación económica lo que trae un serio perjuicio al Departamento Judicial del Sud. Nuestro Colegio de Abogados, la totalidad de sus Profesionales como la ciudad de Dolores, se opusieron a tal medida no siendo atendidas sus razones.

Los intereses de la comunidad como el aumento de la población, impulsó a los gobiernos a designar nuevos magistrados, tanto en el fuero civil, como penal. Así es que en la actualidad en el Departamento Judicial Dolores, como se denomina existen cuatro Juzgados Civiles y Comerciales, cuatro en el fuero Penal junto a dos Cámaras de Apelación, Civil y comercial una y penal la otra. Un juzgado de menores, un tribunal colegiado para la justicia del trabajo, otras reparticiones y funcionarios judiciales.

A partir de 1994 se ha establecido en Dolores un Juzgado Federal, con su competencia y jurisdicción pertinentes, llenando así una vieja aspiración de profesionales y justiciables.

Su instalación fue facilitada por el Colegio de Abogados, que cedió el uso de su amplio edificio en el centro de la ciudad.

Actualmente funcionan en el ámbito provincial 18 tribunales de Justicia en otros tantos Departamentos Judiciales.

Debe destacarse que nuestro Departamento Judicial, han actuado probos y muy ilustrados Magistrados que culminaron su actuación en la Corte Suprema de la Provincia. Así tenemos a los Dres. Dalmiro Sáenz, José Maria Calderón, Dalmiro Ansina, Manuel F Escobar, Gilberto E. Miguez, Rómulo Etcheverry Bonso, Carlos Ocampo, Manuel J Argañaraz, Julio M. Facio y Horacio Sicard. Por su parte el Dr. Julián Aguirre se desempeño como Ministro de la Suprema Corte de la Nación.

Todos, en el ejercicio de sus funciones en nuestros Tribunales fueron fieles ejecutores de la Justicia, suprema virtud de las comunidades civilizadas, enmarcados en las más elevadas tradiciones jurídicas históricas y sociales.

Fuentes consultadas para esta nota: I).-"La Organización Judicial Argentina" Doctor Manuel Ibáñez Frocham. Juez de la Cámara Civil 1ra. De La Plata. Profesor en la Facultad de Derecho e Historiador. II). "Historia Constitucional y Asambleas Constituyentes Argentinas". Doctor Emilio Ravignani. También Profesor de la Facultad de Derecho de La Plata. Miembro de la Academia Nacional de la Historia. III). "Centenario de los Tribunales de Dolores". Doctor Atilio Roncoroni. Abogado; Historiador y Hombre Público de Dolores.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-